

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 23 de Abril del 2021

HORA: 11:40:48 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN JOSE CASTRILLON ZULUAGA**, con el radicado; **202000169**, correo electrónico registrado; **juan.castrillon@garciamaya.co**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

20210423Recursoreposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210423114049-RJC-28835

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril de 2021

Señora

JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA TRUJILLO VALENCIA
DEMANDADA: LORENZO TORO HENAO
RADICADO: 17001311000720200016900

Asunto. Recurso de reposición

JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la T.P. 321.708 del C. S. de la J., conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto fechado 20 de abril de 2021, por medio del cual, el Despacho limitó la medida de embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) y ordenó la devolución de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) al demandado.

Fundamento el recurso en las siguientes razones de derecho:

1. En un primer momento, es necesario advertir que el auto que libró mandamiento de pago, lo fue por la suma de \$8.371.966 correspondientes a

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados

las cuotas alimentarias del año 2020; por los intereses legales desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación; por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen; y, por las costas y agencias en derecho que se causen.

2. Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, sin que el valor pueda exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.
3. Ahora, el artículo 600 ibídem, dispone que *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.*
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho debió limitar la medida de embargo de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, esto es, con el fin de que esta no excediera el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados

5. Al efectuar dicho cálculo, se tiene que:
 - A la fecha, el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, asciende aproximadamente a la suma de veintisiete millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve mil pesos (\$27.184.989) m/cte, teniendo en cuenta las cuotas alimentarias causadas a la presentación de la demanda, los intereses legales desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se han causado a la fecha y las costas prudencialmente calculadas.

6. En consecuencia, el Despacho no podía reducir el monto del embargo de tal manera que con el valor retenido al demandado, ni siquiera se cubre el valor actualizado de las pretensiones, máxime, cuando en la solicitud que presenta el apoderado del demandado, este no allega prueba alguna que acredite la afirmación por él efectuada, en cuanto a que *“la mayor parte de dinero depositado en la cuenta bancaria no le pertenece a mi poderdante, por ser dineros a él entregados para cumplir las obras encargadas de conformidad con su profesión”*.

7. Aunado a lo anterior, en el presente caso brilla por su ausencia requerimiento alguno a la parte demandante con el fin de que se pronunciase sobre la solicitud de reducción de embargo efectuada por el demandado, tal como lo prescribe el precepto citado.

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados

8. En este sentido, la decisión adoptada por el Despacho va en contra de los intereses de mi poderdante, agravado por el hecho de que se trata de un proceso ejecutivo de obligaciones alimentarias, en las que el interés del menor es de índole superior y prevalente, el cual se ve vulnerado al advertir que inclusive, que, con la procedencia de la anterior medida de embargo, podría cancelarse el total del crédito adeudado por el demandado.

De conformidad con los presupuestos antes esbozados y en pro de garantizar los derechos fundamentales del menor, solicito al Despacho reponer el auto objeto de reparo en el presente recurso, y en su lugar, limitar la medida única y exclusivamente, en lo que exceda el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De la señora Juez, respetuosamente;



JUAN JOSÉ CASTRILÓN ZULUAGA

C.C. 1.053.855.685 de Manizales

T.P. 321.708 del C.S. de la J.

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados